

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | |
|---------------------|-----------------|-------|----------|
| LOGROÑO | Un mes..... | 2 | pesetas. |
| | Tres meses..... | 5'50 | " |
| | Seis meses..... | 10'50 | " |
| | Un año..... | 20'50 | " |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes..... | 2'50 | pesetas. |
| | Tres meses..... | 7 | " |
| | Seis meses..... | 12'50 | " |
| | Un año..... | 24 | " |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducta de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

FRANQUEO CONCERTADO

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Acordado ya por las Cortes el crédito necesario en su ley de Presupuestos para 1911, y sin perjuicio de la dirección superior de los servicios sanitarios que corresponde, con facultades omnímodas y exclusivas al Ministerio de la Gobernación, se establece en el Ministerio de Fomento, con dependencia de la Dirección de Agricultura, una Inspección para el saneamiento del campo, la cual tendrá á su cargo la acción del Estado en cuanto se refiere á la higiene y salubridad del suelo, subsuelo y aguas de las comarcas y terrenos rurales, atenta siempre á las disposiciones sanitarias emanadas de la Dirección superior mencionada.

Esta Inspección, de misión y carácter especialistas, en vez de invadir facultades, coadyuvará, por su composición técnica mixta, médica y agronómica, á los fines sanitarios encomendados á aquella Dirección superior y á sus organismos técnicos, contri-

buyendo con su labor á que sea más práctica, rápida y positiva la acción del Estado.

Art. 2.º En el momento en que por esta Inspección se sospeche ó confirme la posibilidad de una enfermedad transmisible por causa de insalubridad del campo, lo pondrá en conocimiento del Alcalde del pueblo amenazado, del Gobernador civil de la provincia, del Inspector provincial de Sanidad y del Ministro de la Gobernación, si ya no lo hubieren hecho los Inspectores municipales ó provinciales de Sanidad.

Art. 3.º Esta Inspección estudiará, investigará, fiscalizará y propondrá al Ministro de Fomento las reformas y obras necesarias para evitar toda causa de insalubridad de los campos, de la propagación y diseminación de las enfermedades endémicas ó epidémicas al través de éstos por sus vías fluviales, subterráneas y conducciones de aguas potables, ó por las hortalizas y frutos regados con aguas impuras.

El Ministro de Fomento lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernación, á los efectos que estime convenientes, dentro de sus facultades, como Jefe superior de la Sanidad pública en España.

Art. 4.º En un Reglamento é Instrucciones generales de la Dirección de Agricultura, en el que se tendrán presentes las disposiciones sanitarias vigentes, se determinará y regulará la extensión y naturaleza de los diversos servicios de esta Inspección, de los planes de obras y trabajos necesarios para las reformas sanitarias á ellas afectos; de los casos en que estos trabajos deban ejecutarse por los Ingenieros adscritos á la Inspección, de los que han de obligarse á los Municipios á la ejecución y pago de estas reformas; de los que deberán subvencionarse á los Ayuntamientos para ello; de los que deberá obligarse á los propietarios para su ejecución, y de los en que convie-

ne enseñar la técnica del saneamiento á los interesados y naturales de la comarca, auxiliando con personal y elementos materiales á la disposición social de esta enseñanza.

Art. 5.º La Inspección vigilará el cumplimiento de las disposiciones generales de Sanidad, emanadas del Ministerio de la Gobernación y de las instrucciones y Reglamentos que, al efecto, se dicten por el Ministerio de Fomento y Dirección General de Agricultura, referentes á esta especialidad.

Art. 6.º Cuando una enfermedad, por causa de insalubridad del campo, amenace inminentemente una población, al Gobernador incumbirá la ejecución de las medidas gubernativas, pudiendo disponer, en todo momento, para los fines á que están adscritos, de los servicios de los Inspectores regionales, del mismo modo que disponen de todos los demás funcionarios de Sanidad.

Art. 7.º En épocas de normalidad, aparte de los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos, incumbe á la Inspección el cumplimiento de su misión, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º El servicio de esta Inspección constará de un Inspector general, 16 Inspectores regionales y el personal subalterno que se acuerde por el Ministerio y Dirección de Agricultura.

A esta Inspección estarán afectos, como técnicos y asesores en la Central ó Jefatura, dos ó tres Ingenieros agrónomos, de Montes, etc., que disponga la Dirección de Agricultura y en las Regionales un Agrónomo, sin perjuicio de utilizar los servicios de todos los de las Regiones agronómicas cuando así sea necesario y lo disponga la Superioridad.

Art. 9.º El Inspector Jefe tendrá su residencia en Madrid y estará adscrito á la Dirección General de Agricultura.

Cuando el Ministro de la Go-

bernación, de acuerdo con el de Fomento, lo consideren necesario ó conveniente, el Inspector Jefe auxiliará, ayudará ó coadyuvará con sus servicios á los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

Art. 10. Los Inspectores regionales residirán en las capitales de provincias donde existan Grandes Escuelas prácticas de Agricultura, teniendo sus oficinas en las mismas, excepto dos que estarán adscritos á la Inspección Central á las órdenes del Inspector Jefe.

Art. 11. Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas que comprenden la Región, los Ingenieros de montes y todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que tienen misión que cumplir en el campo, así como los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Alcaldes, Inspectores de Higiene pecuaria, etc., facilitarán á esta Inspección de saneamiento del campo cuantos datos y noticias sean procedentes al buen cometido de sus funciones, auxiliándola y coadyuvarando, á sus fines, en casos necesarios, de igual modo que los Inspectores regionales coadyuvarán y auxiliarán á los organismos sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación con sus datos y conocimientos. Los datos referentes al Ministerio de la Gobernación se solicitarán de las respectivas Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior.

Art. 12. El Inspector Jefe dará cuenta oportuna de sus gestiones y reformas al Real Consejo de Sanidad, por conducto de los Inspectores generales, Secretarios y al Consejo Superior de Fomento.

Igualmente los Inspectores regionales, además de á su Jefe, la darán á los respectivos Consejos provinciales de Fomento y á las Juntas provinciales de Sanidad. Estas acordarán y el Consejo Superior aprobará lo más conveniente al mejor y más rápido cum-

plimiento de los fines de la Inspección. El Ministro de Fomento lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernación, á los efectos que estime convenientes.

Art. 13. El Inspector Jefe será nombrado por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, y en virtud de un concurso especial, para el cual se necesita acreditar las condiciones siguientes:

1.^a Tener el título de Doctor en Medicina.

2.^a Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

3.^a Desempeñar ó haber desempeñado, por oposición, un cargo médico oficial.

4.^a Tener residencia en Madrid.

5.^a Haber ejercido y asistido epidemias, particularmente las reconocidas de origen hídrico (cólera, fiebre tifoidea) en poblaciones rurales.

6.^a Haber ejercido la profesión en comarcas pantanosas donde fuera endémico el paludismo.

7.^a Haber obtenido premio ó distinciones honoríficas por sus trabajos acerca de las epidemias, higiene y salubridad ó haber hecho publicaciones y propagandas relativas á estas materias.

Art. 14. Los Doctores en Medicina que, reuniendo las anteriores condiciones y otros servicios ó méritos relevantes, aspiren al mencionado cargo, enviarán sus solicitudes documentadas, anunciado que sea el concurso de provisión, al Director general de Agricultura, quien las someterá al examen y decisión de un Tribunal compuesto por el expresidente de la Junta Consultiva agronómica, el Rector de la Universidad Central y dos Consejeros de Sanidad, uno de ellos, ex Director general de Sanidad, y otro, Decano de uno de los Hospitales de Madrid. Presidirá este Tribunal el Director general de Agricultura y actuará como Secretario el Vocal que en él resulte de menor edad. La propuesta del Tribunal se elevará al Ministro de Fomento, que propondrá el nombramiento definitivo en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 15. El Inspector Jefe será Vocal nato del Consejo Superior de Fomento y del Real Consejo de Sanidad, puesto que á ellos debe dar cuenta en la forma reglamentaria de los trabajos y reformas realizados ó proyectados por la Inspección. Será compatible con el ejercicio del cargo oficial que desempeñe en la profesión, puesto que con más conocimiento de causa podrá desempeñar el de Inspector Jefe. Tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración civil, y la remuneración

anual por este servicio especial de 10.000 pesetas, que se fijará en los presupuestos del Estado.

Art. 16. Los Inspectores regionales serán nombrados por el Ministro de Fomento, mediante un concurso especial, entre Doctores y licenciados en Medicina, en el cual los aspirantes deberán acreditar, por lo menos, algunas de las condiciones siguientes:

1.^a Tener práctica de Laboratorio, especialmente en lo que se refiere á análisis bacteriológico y químico de aguas.

2.^a Haber ejercido la profesión, por lo menos dos años, en poblaciones rurales, habiendo asistido epidemias ó epidemias de origen telúrico ó hídrico.

3.^a Haber ampliado, por lo menos durante un año, sus estudios médicos en el extranjero.

Los Inspectores regionales ingresarán con el sueldo de 3.000 pesetas, y su número y residencia serán las consignadas en los artículos 8.^o y 10 para este concurso.

Las vacantes, traslados y nombramientos sucesivos, en que el Ministro de Fomento podrá ampliar su número, si las necesidades del servicio lo exigen, se proveerán á propuesta del Inspector Jefe, previo informe del Director de Agricultura, en las condiciones que determine el Reglamento del Cuerpo.

Art. 17. El personal de esta Inspección será inamovible, y constituirá un Cuerpo con su Reglamento orgánico, que dictará la Dirección de Agricultura.

Art. 18. Tanto el Inspector Jefe, como los Inspectores regionales, cuando tengan que hacer viajes ó trabajos de campo para las necesidades del servicio, disfrutarán las dietas que están asignadas á los Ingenieros en sus respectivas categorías, puesto que juntamente con éstos han de realizar su misión.

Art. 19. El Ministro de Fomento y la Dirección de Agricultura, publicado que sea este Real decreto, adoptarán las disposiciones convenientes para que esté organizada la Inspección y comience á funcionar desde 1.^o de Enero de 1911.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento

EMEREN CALBETÓN

(Gaceta del 26 de Noviembre).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Ministerio de Fomento varias entidades interesadas en la elección de Vocales para los Consejos Su-

periores y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideran necesarias, sobre la forma en que ha de verificarse la elección, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia, en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios, y si solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la elección de aquéllos, y á fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.^o y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo á la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los citados Organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que de conformidad con los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.^a Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.^a A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir á las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electoras designarán en el mismo acto de la elección igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales de provincia los de los Consejos provinciales.

3.^a Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde, con arreglo á los citados Reales decretos, computándose un voto, cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos votos, cuando exceda de este número.

4.^a Terminada la elección, y según se previene en las Reales órdenes de 14 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elección de Vocales propietarios y suplentes que á cada entidad corresponde, acompañando á la misma certificación del número de socios de la entidad, y copia del

documento que acredite el carácter oficial de la misma, sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles el de los referentes á los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 28 de Noviembre).

Delegación de Hacienda

Montes públicos
á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2618

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL núm. 231, perteneciente al día 21 de Octubre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.^o del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 28 de Noviembre de 1910.—L. Rivas.

* *

RELACIÓN de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones mencionado.

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | PERNENENCIA | NÚMERO de árboles | ESPECIE | TASACIÓN — Pesetas | SUBASTA | FECHAS en que han de verificarse las subastas | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|---------|--------------------|-----------------|---|-----------|------|
| | | | | | | | Día | Mes | Hora |
| Almarza de Cameros. | Gostanza. | Almarza de Cameros. | 25 | Roble | 84 | 1. ^a | 26 | Diciembre | 11 |
| Manzanares de Rioja. | Guardias y Robledal. | Manzanares de Rioja. | 30 | Chopo | 150 | 2. ^a | 9 | Id. | 11 |
| Entrena. | La Dehesa. | Entrena. | 100 | Roble | 750 | 2. ^a | 9 | Id. | 11 |
| Sorzano. | Idem. | Sorzano. | 5 | Chopo | 25 | 1. ^a | 26 | Id. | 11 |
| Villarejo. | Rebollar y Ciervo. | Villarejo. | 10 | Roble | 50 | 1. ^a | 26 | Id. | 11 |

Logroño 28 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Intervención de Hacienda

2601

Habiéndose extraviado los resguardos de los Depósitos necesarios por la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Albelda; esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893, y en la circular de 3 de Marzo de 1869 por los referentes á esta clase de Depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

| FECHA DEL INGRESO | | NÚMEROS de entrada | NÚMEROS de registro | ESCUDOS MILS. |
|-------------------|----------|--------------------|---------------------|---------------|
| 21 de Mayo | de 1859. | 104 | 46 | 54 534 |
| 28 de id. | de 1859. | 111 | 50 | 5 709 |
| 7 de Julio | de 1866. | 429 | 2710 | 5 494 |
| 29 de Diciembre | de 1865. | 856 | 2937 | 6 427 |
| 21 de Febrero | de 1867. | 980 | 3086 | 10 960 |
| 9 de Marzo | de 1867. | 1037 | 3142 | 5 493 |
| 30 de id. | de 1867. | 1083 | 3210 | 26 666 |
| 31 de Diciembre | de 1867. | 1755 | 3736 | 42 667 |
| 31 de id. | de 1867. | 1755 | 3737 | 23 200 |
| 14 de Enero | de 1869. | 508 | 4494 | 42 667 |
| 14 de id. | de 1869. | 508 | 4495 | 23 200 |
| 14 de id. | de 1869. | 508 | 4496 | 8 267 |
| 14 de id. | de 1869. | 508 | 4497 | 8 267 |
| 14 de id. | de 1869. | 508 | 4498 | 6 986 |
| 14 de id. | de 1869. | 508 | 4499 | 2 720 |
| | | | | 273 257 |

Logroño 25 de Noviembre de 1910.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º: El Delgado, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

LARDERO

2606

El día 11 de Diciembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial vigente para los años 1911 y 1912, bajo el tipo de 5.047'51 pesetas cada año, cuyo acto tendrá efecto en la Sala del Ayuntamiento de esta villa por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los licitadores consignarán

previamente como garantía, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento. Lardero 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Julián Martínez.

TRICIO

2611

Hago saber: Que el día 11 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta de venta á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal y las demás especies que comprende la tarifa á venta libre, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condi-

ciones aprobado por la Superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaría hasta dicho día.

Tricio 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan M. de Encío.

CANALES

2598

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, con un tipo mayor que el designado en virtud de no existir la riqueza imponible que por todos los conceptos tiene señalado este término, á cuyo fin se presentará en su día el expediente extraordinario de agravios que se ha incoado, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado.

Canales 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Pérez.

MATUTE

2808

El día 4 del próximo mes de Diciembre y en la Casa Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar la subasta á venta libre de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial con el recargo municipal. La subasta dará principio á las once, terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego aprobado por la Administración de Hacienda que se encuentra á disposición del público en esta Secretaría; para tomar parte en la subasta, se hará el depósito del 5 por 100 del tipo de la misma.

Matute 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Hernández.

NALDA

2640

El día 8 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales de esta localidad y su término, para el próximo año de 1911, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda, bajo el tipo de 11.148'19 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento previamente aprobado por la Superioridad.

La garantía necesaria para hacer postura consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta; y la fianza definitiva, en la cuarta parte del total importe en que se adjudique el arriendo.

Si en esta subasta no hubiese licitadores ó no cubriesen el tipo señalado, antes de rebajar la cuota del cupo y sus recargos con grave perjuicio de los intereses del Municipio, se adoptará la administración municipal, en armonía con cuanto preceptúa y autoriza el art. 282 del vigente Reglamento del ramo.

Nalda 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alejandro Sáenz de Tejada.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

2620

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que el día 18 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1911, en tres grupos: el primero, bajo el tipo de 10.828'43 pesetas; el segundo, bajo el de 3.016'41 pesetas, y el tercero, por el tipo de 5.367'41 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y

que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por iguales y en idéntica forma á las once horas del día 27 de expresado mes de Diciembre y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe que sirvió de tipo para la primera.

San Vicente de la Sonsierra 28 de Noviembre de 1910.—Juan José Alutiz.

CALAHORRA

2550

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta ciudad para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Calahorra 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Santiago Díaz.

VIGUERA

2619

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, debiéndose contar el plazo indicado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Viguera 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cecilio Roldán.

SOJUELA

2624

Terminados los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Sojuela 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Daniel Navajas.

TORMANTOS

2627

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinados por los interesados y puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Tormantos 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Mariano.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2625

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Torrecilla sobre Alesanco 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

RODEZNO

2626

El día 6 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en la primera tarifa oficial para el año 1911, excepción hecha de los grupos de carnes y líquidos y con sujeción al tipo y condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postor, tendrá lugar la segunda subasta el día 17 del mismo mes, con las condiciones de Reglamento.

El mismo día 6 y terminada la subasta á venta libre, se subastarán en primer remate los grupos de líquidos y carnes de todas clases, también con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad; si no hubiera postor en la primera, se celebrará una segunda el día 14 á las diez; y por último, si en la segunda no hubiera licitadores, se celebrará una tercera el 22 de repetido mes á la misma hora, con las condiciones reglamentarias.

Rodezno 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

GRÁVALOS

2623

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarse y producir las reclamaciones oportunas.

Grávalos 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio González.

SINDICATO DE RIEGOS DE ALBERITE

ANUNCIO

2607

Se convoca á Junta general ordinaria á todos los partícipes de

la Comunidad de regantes de esta villa para las diez de la mañana del día 11 de Diciembre próximo, que tendrá lugar en el Salón Escuela de niños, en la que se tratará:

1.º Del examen de la Memoria semestral que presentará el Sindicato.

2.º De los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1911; y

3.º De la elección de Presidente, Vocales y Suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado á los que cesen en sus cargos.

Alberite 23 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Cipriano Moros.—El Secretario, Ildefonso Menchaca.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1910

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

| Capit. los | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|------------|---------------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|----------|
| | | De pago inmediato | De pago diferible | | |
| | | PESETAS | PESETAS | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento | 2497 58 | " " | 400 " | 2897 58 |
| 2.º | Policía de seguridad | 929 56 | 250 " | " " | 1179 56 |
| 3.º | Policía urbana y rural | 1976 42 | 458 34 | " " | 2434 76 |
| 4.º | Instrucción pública | 83 02 | " " | 120 " | 203 02 |
| 5.º | Beneficencia | 813 71 | " " | 70 " | 883 75 |
| 6.º | Obras públicas | 352 80 | " " | 725 " | 1077 80 |
| 7.º | Corrección pública | 130 " | " " | " " | 130 " |
| 8.º | Montes | " " | " " | " " | " " |
| 9.º | Cargas | 11413 48 | " " | " " | 11413 48 |
| 10 | Obras de nueva construcción | " " | " " | 600 " | 600 " |
| 11. | Imprevistos | " " | " " | 300 " | 300 " |
| 12. | Resultas | " " | " " | " " | " " |
| | TOTAL | 18231 61 | 708 31 | 2215 " | 21154 95 |

Haro 19 de Noviembre de 1910.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Arsenio Marcelino.—El Secretario, Fermín Bañares.

Anuncio particular

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña

COMPAÑIAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA REUNIDAS

Habiéndose extraviado la póliza núm. 4.900 que libró el Banco Vitalicio de Cataluña, á D. Saturnino Ulargui y Ochoa, de Logroño, en 23 de Julio de 1886, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer cons-

tar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los libros de la Sociedad y de los documentos que presente la familia.

Barcelona 8 de Noviembre de 1910.—P. El Administrador, S. de Soler.